RESOLUCIÓN No. 007
(25 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 205 del 31 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 311 establece que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, así mismo en su artículo 365, establece que los servicios son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 2° de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: "... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)".

Que en concordancia con los artículos anteriores, el artículo 209 superior advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que "...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que de conformidad, la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 3 en cuanto a los fines de la contratación estatal dispuso: "ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que el parágrafo 1° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que versa sobre el Acto de Justificación de contratación directa, señala que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación

directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo el cual debe contener cada uno de los numerales insertados en el citado artículo.

Que el municipio de Ocaña viene experimentado una variabilidad climática significativa, destacándose periodos críticos influenciados por el fenómeno de "La Niña", incluyendo fuertes lluvias.

Que lo anterior ha generado un panorama de inundaciones en Ocaña, las que se caracterizan por: Precipitaciones Intensas: El riesgo se activa con lluvias superiores a los 30 mm diarios durante más de tres días consecutives; y, Caudales Críticos: Durante estas crisis, el río Algodonal ha sobrepasado los 8 m^3/s y el río Tejo los 4 m^3/s.

Que la transición entre temporadas secas y húmedas extremas (variabilidad climática) ha generado un impacto inusitado en la capacidad de respuesta de los sistemas de drenaje natural y artificial en gran parte de la jurisdicción territorial de Ocaña.

Que el miércoles 29 de abril se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en la cual se evaluó de manera técnica los diferentes escenarios críticos que se están manifestando en Ocaña como consecuencia directa de los recientes torrenciales.

Que a consecuencia de la correspondiente evaluación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, y dada la magnitud de los daños que superan la capacidad operativa inmediata, se establecieron, entre otras, las siguientes medidas principales para salvaguardar la vida y los bienes de los ocañeros: a. Declaratoria de Calamidad Pública: Se determinó decretar este estado para agilizar los procesos de contratación, movilización de recursos y ejecución de obras de mitigación de ser necesarias para atender a las posibles familias damnificadas y rehabilitar la infraestructura afectada; y, b. Suspensión de Movimientos de Tierra: Como medida preventiva crítica, se solicitó la suspensión inmediata de cualquier movimiento de tierras en el municipio. Esta decisión responde a que la saturación hídrica del suelo, acumulada por las lluvias previas, eleva drásticamente el posible riesgo de remoción en masa y deslizamientos si se alterara la estabilidad de los taludes.

Que el Alcalde Municipal de Ocaña, expidió el Decreto 062 de fecha 30 de abril de 2026 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD EN ATENCIÓN A LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA QUE SE ESTA PRESENTANDO EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER"*.

Que el jueves 30 de abril de 2026, aproximadamente a las 4:30 p.m., se desencadenó una avenida torrencial originada en la cuenca alta del río Tejo. Este fenómeno, caracterizado por un flujo repentino de agua con gran capacidad de arrastre de sedimentos, detritos y material vegetal, fue producto de lluvias de alta intensidad que saturaron la capacidad de regulación de la parte alta de la montaña.

Que el evento descrito tuvo su epicentro y mayor impacto inicial en el sector de Sabaneta, extendiéndose por el cauce del río, afectando la conectividad, seguridad de las comunidades rurales y urbanas asentadas en la zona de influencia de la cuenca alta.

Que la activación de la calamidad se dio a través de mecanismos de comunicación comunitaria, evidenciando la importancia de las redes sociales y liderazgos locales en la gestión del riesgo.

Que el Decreto mencionado anteriormente plantea un plan de acción específico para atender la emergencia declarada, el cual contempla acciones de las entidades competentes para contribuir en los procesos de respuesta, las cuales deben someterse al régimen normativo especial para situaciones contempladas en la Ley 1523 de 2012.

Que para suplir la calamidad pública declarada se hace necesario la contratación de obras, bienes y servicios.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece la procedencia de la contratación directa cuando se declare la urgencia manifiesta, mecanismo excepcional que habilita a las entidades estatales para contratar de manera inmediata con el fin de conjurar situaciones sobrevinientes que demanden actuaciones urgentes para prevenir daños mayores, garantizar la continuidad del servicio público y salvaguardar la vida, integridad y bienes de la comunidad. En concordancia con ello, la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dispone que las autoridades públicas tienen el deber jurídico de adoptar las medidas necesarias e inmediatas para atender situaciones de calamidad pública o desastre, priorizando la protección de los derechos fundamentales de la población afectada. En consecuencia, ante la ocurrencia de la situación de calamidad declarada mediante acto administrativo vigente, la Entidad se encuentra obligada constitucional y legalmente a ejecutar las acciones necesarias para atender de manera inmediata la emergencia presentada, resultando indispensable acudir al mecanismo excepcional de contratación directa, dada la imposibilidad material y jurídica de adelantar un procedimiento ordinario de selección que permita responder oportunamente a la contingencia.

Que si bien la Entidad se encuentra dentro del periodo de restricción previsto en la Ley 996 de 2005 —Ley de Garantías Electorales—, particularmente respecto de las limitaciones a la contratación pública durante la contienda electoral, la jurisprudencia del Consejo de Estado, los conceptos emitidos por la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente han precisado que dichas restricciones no tienen carácter absoluto y no pueden interpretarse de manera que impidan el cumplimiento de deberes constitucionales superiores relacionados con la protección de la vida, la atención de emergencias y la mitigación del riesgo de desastre. En tal sentido, cuando se presenta una situación de calamidad pública debidamente declarada y acreditada, la contratación directa derivada de la urgencia manifiesta constituye una excepción legítima y necesaria frente a las restricciones de la Ley de Garantías, toda vez que la inactividad administrativa o la postergación de las medidas requeridas generaría un riesgo inminente para la comunidad y podría comprometer la responsabilidad disciplinaria, fiscal y administrativa de los servidores públicos encargados

de la atención de la emergencia. Por tanto, la contratación proyectada no obedece a criterios de conveniencia administrativa ni discrecionalidad política, sino al cumplimiento imperativo de un mandato legal orientado a conjurar la calamidad y proteger el interés general.

Que para seleccionar al contratista se debe tener en cuenta el postulado legal consagrado en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de una CONTRATACIÓN DIRECTA bajo el amparo de Calamidad Pública.

Que el Municipio ha enviado invitación a la sociedad **PROSEGLA S.A.S.**, identificada con el NIT 901166037-3, representada legalmente por el señor **PEDRO JULIAN PINZON VILLEGAS**, mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía No.1.091.672.737.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, siendo de obligatorio cumplimiento en las causales enunciadas en el artículo 2°, numeral 4°, literal a) de la Ley 1150 de 2007.

Que el Municipio de Ocaña, Norte de Santander, requiere celebrar un CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS para la ejecución del objeto: **SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN A LAS SITUACIONES DE AFECTACIÓN INVERNAL CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA PRESENTADA POR CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.**

Que los estudios y documentos previos desarrollado en atención al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 demostró la necesidad y las condiciones para desarrollar este proceso de contratación.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 estableció que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en acto administrativo que contendrá los siguientes elementos:

1. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE: La modalidad de contratación se desarrolla con fundamento en los siguientes aspectos: La Ley 1150 de 2007, en el artículo 2°, numeral 4°, literal a) 2° numeral 4°, consagra taxativamente en listado la modalidad de Urgencia Manifiesta.

2. EL OBJETO DEL CONTRATO: **SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN A LAS SITUACIONES DE AFECTACIÓN INVERNAL CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA PRESENTADA POR CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.**

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA: El municipio de Ocaña, Norte de Santander, en su presupuesto de gastos de la actual vigencia fiscal cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.CD0824 de fecha 12 de

mayo de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda, Rubro: 2.3.2.02.02.009.45.031, Descripción: Implementación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres, de la estrategia de respuestas enmarcado en la ley 1523 del 2012 y Fortalecimiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, Fuente de Financiación: 2.0 - 1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN, BPIN 2024544980025 - Implementación de estrategias y acciones para la gestión del riesgo de desastres y emergencias en el municipio de Ocaña, por un valor de NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.($93.000.000,00); no obstante, el presupuesto oficial de la presente contratación es la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($92.694.690,00), incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos, impuestos y demás.

4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma SECOP II.

Que de conformidad al inciso 2°, artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, que regula la verificación de las condiciones los proponentes, estableció que no se requerirá de Registro Único de Proponentes, ni de calificación, ni de clasificación ante la cámara de comercio en los casos de contratación directa.

Que dada la naturaleza de las partes que intervendrán en este proceso, la contratación se hará directamente entre ellas.

Que se envió invitación no formal para presentar propuesta para la ejecución del objeto contractual ídem., a: **PROSEGLA S.A.S.**, identificada con el NIT 901166037-3, representada legalmente por el señor **PEDRO JULIAN PINZON VILLEGAS**, mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía No.1.091.672.737, en un monto de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($92.694.690,00).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección del contratista para ejecutar un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de Contratación Directa – CALAMIDAD PÚBLICA, cuyo objeto es: **SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN A LAS SITUACIONES DE AFECTACIÓN INVERNAL CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA PRESENTADA POR CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**.

ARTICULO SEGUNDO. El contrato se suscribirá con **PROSEGLA S.A.S.**, identificada con el NIT 901166037-3, representada legalmente por el señor **PEDRO JULIAN PINZON VILLEGAS**, mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía No.1.091.672.737, por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($92.694.690,00).

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 1082 de 2015 en tal sentido.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La anterior se expide en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

HUGO EDUARDO GUERRERO BAYONA
Secretario de Gobierno

Proyectó: MABEL ROJAS MONTOYA – Apoyo Jurídico
Revisó: EDWIN EDGARDO BERMUDEZ PINTO - Asesor Jurídico
Aprobó: HUGO EDUARDO GUERRERO BAYONA – Secretario de Gobierno